



RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00151-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ANGELA MARIA AREVALO RESTREPO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES Y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por ANGELA MARIA AREVALO RESTREPO, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 23 de agosto de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00151-00 y consta de 203 y 2 folios. Sírvase proveer. Barranquilla, Atlántico, 25 de agosto de 2023

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque no se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se le haya remitido copia de la misma y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a los correos electrónicos que aporta en la demanda notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notijudiciales@barranquilla.gov.co respectivamente.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone a devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 44 No. 38-80- sótano antiguo edificio telecóm.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 020 del 28 de agosto de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00151-00